



Asamblea General

Distr. general
9 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
17º período de sesiones
21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b)
del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos
Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21
del Consejo**

Mauricio

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1972)	OP-CRC-AC (2009)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1973)	OP-CRC-SC (2011)	ICRMW
	ICCPR (1973)	CRPD (2010)	CPED
	CEDAW (1984)		
	CAT (1992)		
	OP-CAT (2005)		
	CRC (1990)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CEDAW (reserva, art. 29, párr. 1, 1984)	OP-CRC-AC (declaración, art. 3 2), 2009)	-
	CRC (retirada de la reserva, art. 22, 2008)	CRPD (reservas, arts. 9, párr. 2 d) y e); 11; y 24.2 b))	
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICCPR-OP 1 (1973)	OP-CRC-IC (solo firma, 2012)	ICERD, art. 14
	OP-CEDAW art. 8 (2008)		OP-ICESCR
	CAT, art. 20 (1992)		ICCPR, art. 41
			CAT, arts. 21 y 22
			ICRMW
		OP-CRPD (solo firma, 2007)	
		CPED	

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Comité contra la Tortura (CAT) instaron a Mauricio a que considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED), el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (OP-CRPD) y el Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte (ICCPR-OP 2)⁴. Varios órganos de tratados exhortaron a Mauricio a que estudiara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)⁵. El Comité contra la Tortura (CAT) y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) recomendaron la ratificación del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)⁶.

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron a Mauricio que examinara la posibilidad de ratificar la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967⁷. El ACNUR recomendó la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961⁸.

3. El CESCR instó a Mauricio a que ratificara el Convenio N° 143 de la OIT sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes⁹.

4. El CAT invitó a Mauricio a que considerara la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención sobre las quejas individuales¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó a Mauricio que ratificara las enmiendas al artículo 8, párrafo 6, e hiciera la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD)¹¹. El CESCR recomendó a Mauricio que examinara la posibilidad de retirar su declaración interpretativa relativa al párrafo 2 b) del artículo 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con la política de educación integradora (CRPD) y de retirar su reserva relativa al artículo 11 de esa Convención¹².

Otros instrumentos internacionales relevantes¹³

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Convenio N° 189 de la OIT ¹⁷	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Protocolo de Palermo ¹⁴		Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas ¹⁸
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ¹⁵		Convenio N° 169 de la OIT ¹⁹
	Convenios fundamentales de la OIT ¹⁶		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ²⁰
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

B. Marco constitucional y legislativo

5. El CEDAW exhortó a Mauricio a que: acelerara la revisión de la Constitución; revocara el artículo 16 4) c) de la Constitución, que discriminaba a la mujer, y armonizara la Constitución con los artículos 2 y 16 de la Convención²¹.

6. Observando con preocupación que los derechos económicos, sociales y culturales no estaban consagrados en la Constitución, el CESCR alentó a Mauricio a que hiciera efectivas las modificaciones previstas en la Constitución a fin de consagrar los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad con los demás derechos constitucionales²².

7. Por otro lado, al CESCR le preocupaba que el ICESCR no hubiera sido incorporado a la legislación nacional y no pudiera por tanto ser invocado directamente por los particulares ante los tribunales nacionales²³. El CEDAW y el CAT formularon observaciones similares respecto de sus respectivas convenciones²⁴.

8. El CAT instó a Mauricio a que adoptara el proyecto de ley de la Corte Penal, encaminado a incorporar las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional al derecho interno²⁵.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

9. En 2013, el CERD acogió con satisfacción el fortalecimiento de la infraestructura de derechos humanos, en particular: a) la ampliación del mandato de la Comisión de Derechos

Humanos y el afianzamiento de su capacidad operacional; y b) la aprobación del Plan de Acción Nacional de derechos humanos 2012-2020 y el establecimiento de un Comité con la participación de múltiples interesados para supervisar su aplicación²⁶. En 2010, el CESCR expresó su preocupación por que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no dispusiera de un mandato específico para ocuparse de los derechos económicos, sociales y culturales propiamente dichos²⁷.

10. El CERD también celebró la creación y la labor de la Comisión de Igualdad de Oportunidades²⁸.

Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁹

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación en el ciclo actual</i> ³⁰
Comisión Nacional de Derechos Humanos	A (2008)	A (2008) Examen aplazado hasta 2014

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

11. Mauricio preparó y presentó su informe de mitad de período sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal (EPU) celebrado en 2011³¹.

A. Cooperación con los órganos de tratados³²

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Mayo de 2001	2012	Marzo de 2013	Informes 20º a 22º. Presentación prevista en 2015
CESCR	Octubre de 1996	2008	Mayo de 2010	Quinto informe. Presentación prevista en 2015
Comité de Derechos Humanos	Abril de 2005	-	-	Quinto informe retrasado desde 2010
CEDAW	Agosto de 2006	2010	Octubre de 2011	Octavo informe. Presentación prevista en 2015
CAT	Mayo de 1999	2010	Mayo de 2011	Cuarto informe. Presentación prevista en 2015
CRC	Marzo de 2006	2011	-	Informes tercero a quinto pendientes de examen/Informe inicial sobre el OP-CRC-AC retrasado desde 2009/ Informe inicial sobre el OP-CRC-SC. Presentación prevista en 2013
CRPD	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2014	Motivos de la discriminación; incitación al odio y la violencia ³³	
CEDAW	2013	Definición de discriminación contra la mujer; violencia contra la mujer ³⁴	
CAT	2012	Mecanismos de denuncia; condiciones de detención; mecanismo nacional de prevención; Plan de acción nacional para los derechos humanos ³⁵	Diálogo en curso ³⁶

12. En 2011, el CAT recomendó la publicación del informe del Subcomité tras su visita de 2007³⁷.

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁸

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Ninguna	Venta de niños (2 a 10 de mayo de 2011) ³⁹
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Libertad de religión	Libertad de religión
<i>Visitas solicitadas</i>		
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió una comunicación. El Gobierno respondió a esta comunicación.	

13. El CESCR alentó a Mauricio a que considerara la posibilidad de invitar a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos a visitar el país, con vistas a fomentar el diálogo, especialmente con los relatores especiales del área de los derechos económicos, sociales y culturales⁴⁰.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

14. En 2010 y 2011 Mauricio contribuyó financieramente al ACNUDH⁴¹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Igualdad y no discriminación

15. El CEDAW expresó su preocupación por las normas y prácticas culturales discriminatorias, así como por las actitudes patriarcales y estereotipos arraigados respecto de las funciones y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad⁴².

El CESCR recomendó al Gobierno que actuara contra los prejuicios de género y promoviera el reparto equitativo de responsabilidades en la familia, la comunidad y la vida pública⁴³.

16. El CEDAW reiteró su inquietud por el mantenimiento de la exención relativa a la prohibición de la discriminación en el artículo 16 4) c) de la Constitución con respecto a las leyes del estatuto personal, incluida la adopción, el matrimonio, el divorcio, el entierro y la transmisión de bienes tras el fallecimiento, en violación de los artículos 2 y 16 de la CEDAW. También le preocupaba que no avanzara al ritmo deseado la reforma de la Constitución, destinada a ajustarla a la Convención⁴⁴. El CESCR y el CERD formularon observaciones parecidas⁴⁵. El CEDAW exhortó al Gobierno a que derogara el artículo 16 4) c) de la Constitución, que discriminaba a las mujeres, y a que adoptara todas las medidas necesarias para armonizar la Constitución con la Convención⁴⁶. En el mismo sentido, el CESCR instó a Mauricio a que se asegurara de que la reforma constitucional en curso y todas las leyes del estatuto personal se rigieran por el principio de no discriminación, y a que derogara toda legislación que pudiera dar lugar a la discriminación contra la mujer⁴⁷.

17. Además, el CEDAW recomendó a Mauricio que introdujera medidas especiales de carácter temporal en áreas en las que las mujeres estuvieran insuficientemente representadas o en situación de desventaja y sensibilizara a los parlamentarios y funcionarios gubernamentales acerca de la necesidad de aplicar tales medidas⁴⁸.

18. El CERD expresó su preocupación por la existencia de jerarquías según el color de la piel, la ascendencia, la casta y los criterios raciales en la sociedad, en virtud de los cuales los grupos se percibían o se sentían superiores o inferiores a otros. Instó a Mauricio a que condenara y adoptara medidas para eliminar las ideas de superioridad racial o étnica y a que diera prioridad a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Justicia, especialmente las relativas a la creación de una "sociedad menos racista y elitista"⁴⁹. El CERD recomendó asimismo a Mauricio que considerara la motivación racial como circunstancia agravante en la determinación de las penas y se asegurara de que los actos de discriminación racial fueran sancionables por ley, recibieran respuesta y conllevaran penas proporcionales a su gravedad⁵⁰.

19. Al Comité le preocupaba que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 b) del artículo 16 de la Constitución, la cláusula de no discriminación del párrafo 1 del artículo 16 de la Constitución no se aplicara a las leyes que incluían disposiciones relativas a los no nacionales⁵¹. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT hizo una observación similar⁵².

20. El CERD pidió a Mauricio que velara por que los idiomas hablados por los diversos grupos de población gozaran del reconocimiento adecuado y eliminara los obstáculos lingüísticos a la igualdad y al disfrute de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales⁵³. El CERD alentó a Mauricio a que añadiera el "idioma" como motivo de protección en la Ley de igualdad de oportunidades⁵⁴.

21. El CESCR manifestó su preocupación por el hecho de los niños con discapacidad, los niños afectados y/o infectados por el VIH/SIDA y los niños de familias desfavorecidas solían ser víctimas de discriminación *de facto*⁵⁵.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

22. En 2011, el CAT expresó su preocupación por los largos períodos, en ocasiones de muchos años, durante los cuales habían permanecido en fase de preparación o de examen ante el Parlamento una serie de proyectos de ley destinados a prevenir la tortura⁵⁶.

23. Al CAT le preocupaba la ausencia en la legislación de una disposición que prohibiera invocar circunstancia excepcional alguna como justificación de la tortura⁵⁷. Si

bien tomaba nota de las penas previstas para el delito de tortura, el CAT seguía preocupado por que no se tomaran en cuenta algunas circunstancias agravantes. Afirmó que Mauricio debería revisar su Código Penal para sancionar los delitos de tortura con penas adecuadas e incorporar a su legislación una disposición sobre la prohibición absoluta de la tortura que desechara la invocación de cualquier justificación en cualquier circunstancia⁵⁸.

24. El CAT afirmó que Mauricio debía reducir el nivel de hacinamiento en los centros penitenciarios y mejorar las condiciones allí reinantes. Asimismo, instó al Gobierno a que utilizara medidas alternativas distintas de la privación de libertad y redujera los plazos de la prisión preventiva⁵⁹.

25. Al CAT le preocupaba la persistencia de la violencia doméstica, en particular la violencia contra las mujeres y los niños, incluida la violencia sexual⁶⁰. El CESCR y el CEDAW expresaron su preocupación por el hecho de que la violencia doméstica, incluida la violación en el matrimonio, no estuviera tipificada como delito específico⁶¹. Al CEDAW le seguía preocupando que solo un número reducido de incidentes de violencia doméstica fueran denunciados a la policía, que las medidas de protección previstas en la Ley de protección contra la violencia doméstica y sus enmiendas quizás no ofrecieran una protección adecuada a la mujer, y que muchas mujeres siguieran sufriendo las agresiones de sus esposos una vez obtenidas órdenes de protección⁶².

26. El CEDAW instó a Mauricio a que: tipificara el delito de violencia doméstica, penalizara la violación conyugal y la incluyera en el proyecto de ley sobre delitos sexuales. También exhortó al Gobierno a que garantizara la continuación de la investigación policial y el enjuiciamiento de oficio de los casos de violencia doméstica⁶³. El CAT y el CESCR hicieron recomendaciones similares⁶⁴.

27. El CEDAW expresó su preocupación por el escaso número de refugios e instó a Mauricio a: crear nuevos refugios; proponer a las mujeres víctimas de violencia doméstica entornos alternativos de vida en condiciones de seguridad; apoyar a las organizaciones no gubernamentales locales que ofrecían asistencia jurídica y refugio a las mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica; instaurar mecanismos efectivos de vigilancia y evaluación a fin de garantizar la eficacia de las medidas adoptadas en el marco del Plan de acción para combatir la violencia doméstica⁶⁵.

28. La Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía señaló que la forma más común de violencia contra los niños era el maltrato intrafamiliar⁶⁶. El CAT afirmó que el Gobierno debía redoblar sus esfuerzos por combatir el maltrato infantil, en particular investigando, enjuiciando y sancionando a los responsables y aprobando una legislación que prohibiera los castigos corporales, particularmente en las instituciones sociales y las modalidades alternativas de cuidado⁶⁷.

29. El CESCR expresó su preocupación por los casos de explotación sexual de niños y el hecho de que algunas niñas en edad escolar trabajasen voluntariamente con las mafias de la prostitución, en tanto que otras eran obligadas a prostituirse⁶⁸. A la Relatora Especial sobre la venta de niños le preocupaba que los niños involucrados en la prostitución pudieran ser considerados "fuera del control" de sus padres e internados en centros de libertad vigilada, por orden judicial, a resultas de los informes preparados por el servicio de libertad vigilada y atención poscarcelaria⁶⁹. Declaró que los centros o puntos de contacto existentes carecían de los servicios especializados necesarios para recibir, tratar, acompañar y atender adecuadamente a los niños víctimas de la prostitución⁷⁰.

30. La Relatora Especial sobre la venta de niños señaló importantes dificultades para detectar a los niños víctimas de la venta, la prostitución y la pornografía, y determinar el trato que les dispensaba el sistema. Expresó su preocupación por el solapamiento de responsabilidades de diversas entidades competentes y por una definición poco clara de sus respectivas funciones y responsabilidades⁷¹. También observó que faltaba un mecanismo

dotado de personal y recursos suficientes para trabajar con niños víctimas de explotación sexual⁷².

31. La Relatora Especial sobre la venta de niños reconoció que el Gobierno había establecido un conjunto de leyes, políticas e instituciones y movilizado considerables recursos financieros para proteger mejor a los niños de la venta, la prostitución y la pornografía. Sin embargo, al Gobierno le había costado generar un impacto sostenido y eficaz en las vidas de los niños vulnerables, en particular debido a la falta de coordinación interinstitucional, la escasa coherencia de las políticas y la ineficacia de los enfoques multisectoriales⁷³. Recomendó al Gobierno que llevara a término el proceso de revisión del marco legal establecido para prohibir, prevenir y combatir todas las formas de venta y explotación sexual de los niños, y que garantizara la aplicación efectiva de ese marco, entre otras cosas mediante la armonización de los marcos jurídicos y reglamentarios nacionales con los instrumentos internacionales ratificados, acompañada de medidas y mecanismos vinculantes⁷⁴.

32. El CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que Mauricio siguiera siendo un país de origen, de destino y de tránsito para la trata de personas, y por la proliferación del turismo sexual en el país, lo que esencialmente daba lugar a la explotación sexual de mujeres y niñas. También le preocupaba que las trabajadoras migrantes fueran inducidas a la prostitución forzosa por sus empleadores⁷⁵. El Comité recomendó a Mauricio que: garantizara la aplicación efectiva de la legislación recién aprobada y el enjuiciamiento y castigo oportuno de los agentes de la trata; prosiguiera las actividades de sensibilización sobre la trata de personas y abordara las causas profundas de la trata y la explotación de la mujer, intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres y las niñas⁷⁶. El ACNUR hizo recomendaciones similares⁷⁷.

33. El CESCR expresó su preocupación por la elevada y creciente tasa de tráfico de drogas y la corrupción conexas. Instó a Mauricio a que abordara esta cuestión aplicando medidas conformes a las normas internacionales de derechos humanos⁷⁸.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

34. El CAT sostuvo que Mauricio debería asegurarse de que las personas arrestadas y detenidas en comisarías de policía tuvieran acceso a un médico al comienzo de la detención y pudieran informar a sus familiares o a una persona de su elección sobre su detención. Mauricio también debía establecer normas y procedimientos claros y apropiados sobre la inscripción en un registro de las personas desde el comienzo de la detención y velar por que fueran llevadas ante un juez en un plazo breve⁷⁹.

35. En 2011, el CAT recomendó que Mauricio estableciera el mecanismo nacional de prevención y lo dotara de los recursos humanos y financieros necesarios⁸⁰.

36. Al CAT le preocupaba que se investigaran y enjuiciaran muy pocas denuncias de tortura, uso excesivo de la fuerza o malos tratos por parte de agentes de policía o funcionarios de prisiones o fallecimientos producidos durante la detención policial. Afirmó que Mauricio debía llevar a cabo de forma sistemática investigaciones imparciales, exhaustivas y eficaces de todas las denuncias de actos de violencia cometidos por agentes de policía o funcionarios de prisiones y enjuiciar y sancionar a los autores de forma proporcional a la gravedad de sus actos, y asegurarse de que las víctimas o sus familiares obtuvieran reparación y recibieran una indemnización justa y adecuada⁸¹. El CAT también declaró que el Gobierno debía reforzar los programas de formación sobre las disposiciones de la Convención impartidos a las fuerzas del orden, el personal médico y las personas involucradas en la documentación e investigación de actos de tortura⁸².

37. El CAT estaba preocupado por la independencia de la Oficina de Investigación de Denuncias, puesto que se encontraba bajo la supervisión administrativa del Comisionado de Policía. Afirmó que el Gobierno debía adoptar medidas concretas para que las denuncias presentadas contra la policía fueran tramitadas rápida, exhaustiva e imparcialmente por mecanismos independientes de denuncia y se pudiera procesar, condenar y sancionar a los culpables. El CAT instó a Mauricio a: adoptar el proyecto de ley de denuncias contra la policía y establecer la Oficina Independiente de Denuncias contra la Policía y aprobar una nueva ley de policía y una ley de procedimientos de la policía y medios de prueba en materia penal, así como códigos de prácticas para regular la conducta de las personas encargadas de investigar delitos⁸³.

38. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó al Gobierno que reforzara los mecanismos de denuncia, información y asesoramiento adaptados a los niños, garantizando, entre otras cosas, que fueran accesibles a todos los niños sin discriminación alguna; mantuviera una estricta confidencialidad durante los procedimientos y procesos conexos, respetara el derecho del niño a la intimidad y garantizara la seguridad de los niños, adoptando medidas para prevenir, entre otras cosas, todo riesgo de daño, intimidación, represalias o nueva victimización⁸⁴.

39. La Relatora Especial sobre la venta de niños recomendó a Mauricio que reforzara la capacidad de la justicia para atender las necesidades específicas de los niños a fin de brindar protección y asistencia especial y rápida a los niños víctimas y testigos de delitos de venta y explotación sexual, de acuerdo con su edad, madurez y necesidades especiales, con vistas a prevenir problemas y traumas adicionales⁸⁵.

D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

40. La Relatora Especial sobre la venta de niños expresó su inquietud por el número de niños colocados en instituciones carentes de normas y preceptos adecuados de atención y asistencia⁸⁶. Señaló que el Gobierno debía primar los entornos familiares o comunitarios, incluso las familias de adopción y otros cuidadores —prestando servicios de apoyo y orientación a las familias— sobre el acogimiento en instituciones o residencias; reforzar los servicios de apoyo psicosocial y salud mental para los niños; y velar por que las instituciones o los centros de acogimiento alternativo ofrecieran un entorno seguro y favorable a los niños, a fin de atender las necesidades básicas de los niños víctimas, estableciendo normas mínimas para esos centros e instituciones⁸⁷.

41. El ACNUR recomendó que el Gobierno emitiera certificados de nacimiento de todos los niños nacidos en el territorio de Mauricio, con independencia de la situación de sus padres⁸⁸.

E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, y derecho a participar en la vida pública y política

42. El CERD instó a Mauricio a que garantizara el derecho de toda persona a la libertad de religión sin distinción de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico⁸⁹.

43. Observando que la difamación seguía penalizada, la UNESCO alentó al Gobierno a despenalizar la difamación, de conformidad con las normas internacionales⁹⁰.

44. La UNESCO alentó al Gobierno a que adoptara una ley sobre la libertad de información. También recomendó desarrollar el mecanismo de autorregulación de los medios⁹¹.

45. El CEDAW observó con preocupación los obstáculos sistemáticos que seguían impidiendo la participación en pie de igualdad de las mujeres en la vida política, como por ejemplo las actitudes culturales negativas, las dudas sobre la capacidad de liderazgo de las mujeres, la ausencia de medidas especiales de carácter temporal consistentes en cuotas para las mujeres y la falta de actividades de fomento de la capacidad de las posibles candidatas. Recomendó que Mauricio aplicara de forma sostenida políticas para promover la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en los procesos de decisión en todas las esferas de la vida pública, política y profesional, y promulgara el proyecto de ley de administración local para garantizar la participación de las mujeres en el proceso electoral y ofreciera la asistencia necesaria a las mujeres en el parlamento y la administración pública, como servicios de guardería, a fin de facilitar su plena y efectiva participación en la vida pública⁹².

46. El CERD recomendó que el nuevo sistema electoral eliminase las trabas a la participación de los grupos étnicos en la vida política y les garantizara un nivel adecuado de representación⁹³.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

47. El CDESCR alentó a Mauricio a que fijara un salario mínimo nacional intersectorial y estableciera un sistema para indizar y ajustar periódicamente el salario mínimo, entre otras cosas, al costo de la vida⁹⁴.

48. Preocupaba al CDESCR la concentración de mujeres en los sectores laborales no especializados y escasamente remunerados, la disparidad entre las tasas de desempleo de hombres y mujeres, la persistencia de las diferencias salariales entre hombres y mujeres y el hecho de que ninguna ley consagrara el principio de igual salario por trabajo de igual valor⁹⁵. El CEDAW formuló observaciones parecidas⁹⁶. La Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a que combatiera la segregación de género en el ámbito laboral y redujera las disparidades salariales entre hombres y mujeres. También pidió al Gobierno que considerara la posibilidad de modificar la legislación para dar pleno efecto legislativo al principio de igual remuneración de hombres y mujeres por trabajo de igual valor⁹⁷.

49. El CDESCR recomendó que Mauricio revisara la Ley de derechos laborales y velara por la concesión de licencias de maternidad remuneradas a todas las madres trabajadoras y por el derecho de todos los padres que ejercieran responsabilidades parentales a licencias de paternidad remuneradas, con independencia de su estado civil⁹⁸.

50. Al CDESCR le preocupaba la persistencia del problema del acoso sexual en el lugar de trabajo. También le inquietaba que no llegaran a denunciarse una gran cantidad de casos de acoso sexual en el lugar de trabajo⁹⁹. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que siguiera adoptando medidas de prevención y lucha contra el acoso sexual en el lugar de trabajo, incluidas actividades destinadas a sensibilizar a los trabajadores sobre sus derechos¹⁰⁰.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

51. El CDESCR instó al Gobierno a que adoptara medidas inmediatas y efectivas para combatir la pobreza y ofrecer a la población un acceso asequible a los servicios de abastecimiento de agua y condiciones de vida higiénicas, particularmente en Isla Rodrigues¹⁰¹. También le alentó a que considerara la posibilidad de incluir en su sistema de bienestar social unos ingresos mínimos garantizados de modo de promover un enfoque basado en los derechos humanos y consolidar las prestaciones ya existentes para luchar

contra la pobreza entre las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, como el programa de asistencia social y el programa de apoyo a los ingresos¹⁰².

52. Al CESCR le preocupaba que, en virtud del Reglamento sobre seguridad social, los no nacionales se vieran privados de las prestaciones sociales previstas para las familias pobres y sin recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas¹⁰³.

53. La Comisión de Expertos de la OIT había señalado a la atención del Gobierno la necesidad de enmendar el artículo 3 de la Orden Nacional sobre Pensiones, en virtud de la cual solo los extranjeros que hubieran acumulado al menos dos años consecutivos de residencia en Mauricio podían afiliarse al plan de seguro. A los trabajadores extranjeros que no cumplieran este requisito de residencia se les aplicaba la Ley de indemnización de los trabajadores de 1931, que no ofrecía un nivel de protección equivalente al garantizado por el plan nacional de pensiones en caso de accidente laboral. En 2012 y 2010, la Comisión de Expertos de la OIT recordó al Gobierno que, en virtud del artículo 1 2) del Convenio N° 19, era obligatorio conceder a los nacionales de cualquier otro Miembro ratificante, así como a sus derechohabientes, el mismo trato dispensado a sus propios nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo, sin ninguna condición de residencia¹⁰⁴.

H. Derecho a la salud

54. El CEDAW reiteró su inquietud por la prevalencia de los embarazos de adolescentes en el país, que se traducía en abortos peligrosos entre niñas y mujeres, así como en abortos clandestinos. Instó a Mauricio a que acelerara sus esfuerzos por concienciar a las adolescentes embarazadas y sus familiares sobre los graves riesgos que entrañaban los abortos clandestinos para la salud y garantizara asistencia médica especializada y acceso a los servicios de salud a las mujeres y niñas con complicaciones de salud ocasionadas por abortos peligrosos¹⁰⁵.

55. El CESCR recomendó a Mauricio que diera amplia difusión a los servicios de salud sexual y reproductiva e incorporara la educación en salud sexual y reproductiva a los programas escolares. El CEDAW hizo una recomendación similar¹⁰⁶.

56. Preocupaba al CESCR la cantidad alarmante de usuarios de drogas inyectables y el hecho de que el Plan general nacional de control de drogas 2008-2012 no hubiera sido aprobado oficialmente ni implementado por las diversas partes interesadas. El CESCR recomendó a Mauricio que aplicara un enfoque de amplio espectro a la lucha contra las drogas y siguiera las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud en 2009 en el sentido de mejorar la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de reducción del daño, en particular el intercambio de agujas y jeringuillas y la terapia de sustitución de opiáceos por metadona. Mauricio debía, urgentemente, extender los programas de intercambio de agujas y jeringuillas a todas las zonas geográficas; aplicar en las prisiones programas experimentales de intercambio de agujas y jeringuillas y de sustitución terapéutica de opiáceos, basados en las mejores prácticas internacionales; eliminar los límites de edad establecidos para acceder a la sustitución terapéutica de opiáceos; y desarrollar servicios de reducción del daño adaptados a los jóvenes y ajustados a las necesidades específicas de los jóvenes consumidores de drogas¹⁰⁷.

57. El CESCR expresó su preocupación por el fuerte incremento de los casos de VIH/SIDA, especialmente entre los consumidores de drogas inyectables, los trabajadores del sexo y los reclusos del sistema penitenciario¹⁰⁸. El CEDAW expresó preocupaciones similares e instó a Mauricio a que ejecutara el plan nacional de lucha contra el VIH/SIDA¹⁰⁹.

I. Derecho a la educación

58. Preocupaba al CDESCR el escaso progreso educativo, en particular entre los niños de algunas zonas desfavorecidas. En su opinión, el uso del inglés como idioma de instrucción contribuía a esa situación, ya que la mayor parte de la población hablaba criollo¹¹⁰. La Relatora especial sobre la venta de niños se refirió a la alta tasa registrada de deserción escolar¹¹¹. El CDESCR manifestó asimismo su inquietud por la influencia negativa de las clases particulares en el acceso universal de los niños a la enseñanza secundaria. Recomendó a Mauricio: garantizar que los niños de las zonas desfavorecidas pudieran completar su escolarización, en particular manteniendo y ampliando el sistema de *Zones d'Éducation Prioritaire*; proseguir sus experimentos con el uso del criollo como medio de instrucción en las escuelas; producir material didáctico en este idioma; y admitir a los niños en escuelas secundarias próximas a su lugar de residencia¹¹².

59. El CEDAW expresó su preocupación por los elevados niveles de analfabetismo entre las mujeres y la disparidad entre las tasas de analfabetismo de las mujeres de las zonas urbanas y las mujeres de las zonas rurales, así como la deserción escolar de las adolescentes embarazadas. También le preocupaban la persistencia de la segregación en la elección de materias en las escuelas, donde las chicas seguían optando por las disciplinas tradicionales, y el bajo número de mujeres y chicas inscritas en cursos de formación profesional. El CEDAW invitó a Mauricio a: apoyar todas las iniciativas de sensibilización sobre la importancia de la educación de las mujeres y niñas; hacer frente a las disparidades regionales y garantizar la igualdad de acceso a la enseñanza; alentar a las adolescentes embarazadas a que siguieran escolarizadas después de dar a luz; y adoptar políticas que estimularan la elección por mujeres y niñas de áreas educativas no tradicionales, incluidas la formación técnica y la formación profesional, mediante medidas de discriminación positiva, como la fijación de cuotas de alumnas en estudios técnicos y de formación profesional¹¹³.

J. Derechos culturales

60. En 2013, el CERD celebró las medidas adoptadas para promover los derechos culturales, incluido el establecimiento de asociaciones lingüísticas y de centros y fondos fiduciarios culturales, así como la inclusión del criollo mauriciano y el "bhojpuri" como idiomas maternos y lenguas ancestrales en los programas de estudios de la escuela primaria¹¹⁴.

K. Personas con discapacidad

61. El CDESCR recomendó que Mauricio eliminara situaciones que pudieran resultar discriminatorias contra los niños con discapacidad; velara por que estos pudieran estudiar en las escuelas ordinarias y se asegurara de que los docentes recibieran la formación adecuada para educar a esos niños en las escuelas ordinarias¹¹⁵.

L. Minorías y pueblos indígenas

62. Al CERD le preocupaba que la vigente clasificación política de la población incluyera en la misma categoría de "Población general" a grupos como los criollos y los franco-mauricianos, que no tenían la misma identidad. También temía que la clasificación constitucional, establecida en 1968, ya no reflejara las identidades de los diversos grupos. Instó a Mauricio a que llevara a cabo consultas en el marco de una reflexión sobre la clasificación de los diversos grupos¹¹⁶.

63. El CERD observaba con preocupación que la legislación nacional no preveía medidas especiales para compensar las situaciones de desventaja de algunos grupos étnicos. Exhortó a Mauricio a que estudiara la aplicación de medidas especiales con miras a acelerar la consecución del ejercicio pleno y equitativo de los derechos humanos por los grupos desfavorecidos. Recomendó la adopción de medidas especiales para resolver la cuestión de la insuficiente representación de cualquier grupo étnico en el ámbito de la educación y del empleo, tanto público como privado¹¹⁷.

64. El CERD observó con preocupación que los criollos seguían en situación de considerable desventaja en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Recomendó a Mauricio que siguiera luchando contra la situación de desventaja de los criollos en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, aplicando medidas proporcionales a la dimensión del problema¹¹⁸. El CESCR instó a Mauricio a que elaborara una estrategia eficaz contra la pobreza de los criollos mauricianos, guardando el debido respeto a sus derechos culturales¹¹⁹.

65. Si bien celebró las medidas adoptadas por Mauricio para aliviar el sufrimiento de los chagosianos desplazados, el CERD se mostró preocupado por que no hubieran podido ejercer su derecho al retorno a su tierra. Instó a Mauricio a seguir explorando vías para remediar la injusticia que se había cometido con ellos¹²⁰.

M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

66. Para el CERD seguía siendo motivo de preocupación la información sobre las malas condiciones laborales y de vida de los trabajadores migratorios¹²¹. El ACNUR afirmó que los migrantes estaban expuestos a sufrir explotación y malas condiciones laborales y de vivienda, y que el acceso de sus familias a la salud y la educación había sido problemático¹²². Al CESCR le preocupaban la vulnerabilidad de los trabajadores migratorios a las violaciones de los derechos sindicales y el hecho de que se pudiera expulsar de Mauricio a los migrantes que ejercieran su derecho de huelga alegando "incumplimiento de contrato". Recomendó a Mauricio que adoptara un marco jurídico general para proteger los derechos de los trabajadores migratorios¹²³. El CEDAW instó a Mauricio a que velara por la aplicación igualitaria de las leyes laborales a los trabajadores migratorios y a los locales, de modo de prevenir incidentes de explotación laboral a manos de los empleadores locales¹²⁴. El CERD exhortó a Mauricio a que investigara y procesara a los empleadores responsables de vulneraciones de los derechos de los trabajadores migrantes¹²⁵.

67. El CESCR observó con preocupación que Mauricio no había aprobado ninguna ley o política de protección de los refugiados y los solicitantes de asilo¹²⁶. El ACNUR recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de aprobar una ley nacional de refugiados o de adoptar políticas administrativas con vistas a conformarse plenamente a las normas internacionales relativas al trato de los refugiados¹²⁷. El ACNUR también recomendó al Gobierno que no se penalizara la entrada o permanencia ilegal en el país de los refugiados y solicitantes de asilo¹²⁸.

68. Por otro lado, el ACNUR recomendó al Gobierno que se recurriera a la detención de los solicitantes de asilo únicamente como medida de último recurso y, en caso de necesidad, por un plazo lo más breve posible, se establecieran garantías judiciales para prevenir la detención arbitraria o indefinida y se examinaran medidas alternativas a la detención¹²⁹.

69. Preocupaba al CAT el hecho de que la legislación no garantizara clara y plenamente el principio de no devolución¹³⁰. Por su lado, el ACNUR observó que, pese a la falta de un sistema de protección de los refugiados, el Gobierno no había devuelto a ninguna persona

necesitada de protección internacional a países donde su vida o su libertad peligrara por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas, y que Mauricio se atenía al principio de no devolución¹³¹. Recomendó al Gobierno que facilitara un acceso pleno y abierto a los procedimientos de asilo para las personas que hubiesen expresado un temor fundado de retornar a sus países de origen, y que garantizara la no devolución de todas las personas necesitadas de protección internacional¹³². El CAT afirmó que Mauricio debía revisar la legislación que consagraba el principio de no devolución y su Ley de extradición para ajustarla plenamente al artículo 3 de la Convención¹³³.

N. Desplazados internos

70. El ACNUR señaló que Mauricio había sufrido frecuentes desastres naturales, con inundaciones y deslizamientos de tierra, y que Mauricio había adoptado un mecanismo nacional de respuesta en caso de desastres, un sistema de alerta temprana y planes de preparación para casos de desastre. Destacó que la ratificación de la Convención de Kampala y la creación de un marco jurídico y normativo nacional adecuado para tratar eficazmente la cuestión del desplazamiento interno tendrían el efecto de consolidar los mecanismos normativos e institucionales existentes¹³⁴.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Mauritius from the previous cycle (A/HRC/WG.6/4/MUS/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- ⁴ CAT/C/MUS/CO/3, para. 22; CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 39.
- ⁵ CAT/C/MUS/CO/3, para. 22; CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 39; E/C.12/MUS/CO/4, para. 19, CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 25.
- ⁶ CAT/C/MUS/CO/3, para. 22 and E/C.12/MUS/CO/4, para. 32.
- ⁷ E/C.12/MUS/CO/4, para. 10, and UNHCR submission to UPR, p. 2.
- ⁸ UNHCR submission to UPR, p. 5.
- ⁹ E/C.12/MUS/CO/4, para. 19.
- ¹⁰ CAT/C/MUS/CO/3, para. 24.
- ¹¹ CERD/C/MUS/CO/15-19, paras. 27-28.
- ¹² E/C.12/MUS/CO/4, para. 36.
- ¹³ Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Mauritius before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 21 April, 2006 sent by the Permanent Mission of Mauritius to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, available at: <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/mauritius.pdf>.
- ¹⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ¹⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ¹⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹⁷ International Labour Organization Convention No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹⁸ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹⁹ International Labour Organization Convention No.169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ²⁰ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts

- (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- ²¹ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 15.
- ²² E/C.12/MUS/CO/4, para. 7.
- ²³ *Ibid.*, para. 7.
- ²⁴ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 12, and CAT/C/MUS/CO/3, para. 7.
- ²⁵ CAT/C/MUS/CO/3, para. 23.
- ²⁶ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 4.
- ²⁷ E/C.12/MUS/CO/4, para. 9.
- ²⁸ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 6.
- ²⁹ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ³⁰ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- ³¹ See at http://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session4/MU/Mauritius_implementation.pdf.
- ³² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|---|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| SPT | Subcomité para la Prevención de la Tortura. |
- ³³ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 31.
- ³⁴ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 40.
- ³⁵ CAT/C/MUS/CO/3, para. 27.
- ³⁶ Letter dated 1 June 2012 from CAT to the Permanent Mission of Mauritius, available at http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/followup/Mauritius46_010612.pdf.
- ³⁷ CAT/C/MUS/CO/3, para. 19.
- ³⁸ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³⁹ See A/HRC/19/63/Add.1 and A/HRC/19/G/6.
- ⁴⁰ E/C.12/MUS/CO/4, para. 35.
- ⁴¹ OHCHR Report 2010, pp. 79 and 83, and OHCHR report 2011, pp. 125 and 129.
- ⁴² CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 18.
- ⁴³ E/C.12/MUS/CO/4, para. 15.
- ⁴⁴ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 14.
- ⁴⁵ E/C.12/MUS/CO/4, para. 14 and CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 23.
- ⁴⁶ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 14.
- ⁴⁷ E/C.12/MUS/CO/4, para. 14.
- ⁴⁸ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 17. See also E/C.12/MUS/CO/4, para. 15.
- ⁴⁹ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 16.
- ⁵⁰ *Ibid.*, paras. 11-12.
- ⁵¹ E/C.12/MUS/CO/4, para. 13.
- ⁵² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Mauritius, adopted 2011, published 101st ILC session (2012). Available from http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699461
- ⁵³ CERD/C/MUS/CO/15-19, 27 February 2013, para. 20.
- ⁵⁴ *Ibid.*
- ⁵⁵ E/C.12/MUS/CO/4, para. 12.

- ⁵⁶ CAT/C/MUS/CO/3, para. 18.
- ⁵⁷ Ibid., para. 9.
- ⁵⁸ Ibid., paras. 8-9.
- ⁵⁹ Ibid., para. 14.
- ⁶⁰ Ibid., para. 16, see also E/C.12/MUS/CO/4, para. 22.
- ⁶¹ E/C.12/MUS/CO/4, para. 22; CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 22.
- ⁶² CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 22.
- ⁶³ Ibid., para. 23 (f) and (c).
- ⁶⁴ CAT/C/MUS/CO/3, para. 16; E/C.12/MUS/CO/4, para. 22 (c) and (f).
- ⁶⁵ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, paras. 20-21.
- ⁶⁶ A/HRC/19/63/Add.1, para. 20.
- ⁶⁷ CAT/C/MUS/CO/3, para. 17. See also E/C.12/MUS/CO/4, para. 23.
- ⁶⁸ E/C.12/MUS/CO/4, para. 24.
- ⁶⁹ A/HRC/19/63/Add.1, para. 71.
- ⁷⁰ Ibid., para. 82.
- ⁷¹ Ibid., para. 74.
- ⁷² Ibid., para. 67.
- ⁷³ Ibid., para. 103.
- ⁷⁴ Ibid., para. 110.
- ⁷⁵ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, paras. 24-34.
- ⁷⁶ Ibid., paras. 24-25.
- ⁷⁷ UNHCR submission to UPR, p. 4.
- ⁷⁸ E/C.12/MUS/CO/4, para. 28.
- ⁷⁹ CAT/C/MUS/CO/3, para. 10.
- ⁸⁰ Ibid., para. 19.
- ⁸¹ Ibid., para. 15.
- ⁸² Ibid., para. 13.
- ⁸³ Ibid., para. 11.
- ⁸⁴ A/HRC/19/63/Add.1, para. 114(d).
- ⁸⁵ Ibid., para. 115(b).
- ⁸⁶ Ibid., para. 82.
- ⁸⁷ Ibid., para. 115 (c) and (f).
- ⁸⁸ UNHCR submission to UPR, p. 4.
- ⁸⁹ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 10.
- ⁹⁰ UNESCO submission to UPR, paras. 77 and 96.
- ⁹¹ Ibid., paras. 94-96.
- ⁹² CEDAW/C/MUS/CO-6-7, paras. 26 and 27.
- ⁹³ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 18.
- ⁹⁴ E/C.12/MUS/CO/4, para. 16.
- ⁹⁵ Ibid., para. 17.
- ⁹⁶ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 30.
- ⁹⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100) – Mauritius, adopted 2011, published 101st ILC session (2012). Available at:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699139
- ⁹⁸ E/C.12/MUS/CO/4, para. 21.
- ⁹⁹ Ibid., para. 18.
- ¹⁰⁰ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct request concerning Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Mauritius, adopted 2011, published 101st ILC session (2012). Available at:
http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699461
- ¹⁰¹ E/C.12/MUS/CO/4, para. 26.
- ¹⁰² Ibid., para. 20.
- ¹⁰³ Ibid.
- ¹⁰⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observations concerning Equality of Treatment (Accident Compensation) Convention, 1925 (No. 19) – Mauritius, adopted 2012 and 2010, published 102nd ILC session (2013) and published 100th ILC session (2011).

Available at:

http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3076180

¹⁰⁵ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, paras. 32-33 (b) and (c). See also A/HRC/19/63/Add.1, para. 20.

¹⁰⁶ E/C.12/MUS/CO/4, para. 25; CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 33.

¹⁰⁷ E/C.12/MUS/CO/4, para. 27.

¹⁰⁸ *Ibid.*, para. 27.

¹⁰⁹ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, paras. 32-33.

¹¹⁰ E/C.12/MUS/CO/4, para. 30.

¹¹¹ A/HRC/19/63/Add.1, para. 20.

¹¹² E/C.12/MUS/CO/4, para. 30.

¹¹³ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, paras. 28-29.

¹¹⁴ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 7.

¹¹⁵ E/C.12/MUS/CO/4, para. 30.

¹¹⁶ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 15.

¹¹⁷ *Ibid.*, para. 14.

¹¹⁸ *Ibid.*, para. 19.

¹¹⁹ E/C.12/MUS/CO/4, para. 11.

¹²⁰ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 21.

¹²¹ *Ibid.*, para. 22.

¹²² UNHCR submission to UPR, p. 3.

¹²³ E/C.12/MUS/CO/4, para. 19.

¹²⁴ CEDAW/C/MUS/CO-6-7, para. 35.

¹²⁵ CERD/C/MUS/CO/15-19, para. 22.

¹²⁶ E/C.12/MUS/CO/4, para. 10.

¹²⁷ UNHCR submission to UPR, p. 2.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 3.

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ CAT/C/MUS/CO/3, para. 12.

¹³¹ UNHCR submission to UPR, p. 1.

¹³² *Ibid.*, p. 3. See also E/C.12/MUS/CO/4, para. 10.

¹³³ CAT/C/MUS/CO/3, para. 12.

¹³⁴ UNHCR submission to UPR, p. 5.
